

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 1100 1310 3022 0000 00006 00

Se niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la señora Gladys Stella Holguin, por cuanto que no fue éste Despacho el que decretó aquella medida.

Obsérvese que el numeral 10 del artículo 597 indica que *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. (...)”*, párrafo del cual se deduce que dicha petición de levantamiento debe presentarse ante el juez que la ordenó.

Así, la anotación 007 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-994908, la cual refleja el embargo que se pretende levantar, se observa que la medida fue ordenada en un proceso de jurisdicción coactiva tramitado por la Empresa de Energía de Bogotá¹, por lo tanto es ante aquella entidad que debe elevar su solicitud.

Por otra parte, si se refiere la peticionaria a la anotación No. 006, se divisa que la cautela fue ordenada por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, por lo cual debe proceder de esa misma manera, requiriendo lo propio a ese Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JD

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-08-1996 Radicación: 1996-72489

Doc: OFICIO 0032 del 09-08-1996 EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA. de SANTAFE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA

A: HOLGUIN GLADYS STELLA

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb713d15ff20cc8d872a68ba73b79f9b9b9b5c7fa41fcbec1fe97198a66e16f**

Documento generado en 24/11/2022 03:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>